

ACUERDO: 01/2021

Acuerdo por medio del cual se crea la Unidad para la Igualdad de Género y no Discriminación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

RESULTANDO

1. Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, está el de implementar las medidas que juzgue convenientes para el mejor desempeño y despacho de los asuntos administrativos para el buen funcionamiento de la CEDH, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 párrafo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 19 fracción III en correlación a 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco.

2. Que existen diversos Instrumentos internacionales que prevén, la obligatoriedad de adoptar todas las medidas necesarias de carácter estructural, social, económico y cultural para eliminar las desigualdades de poder entre mujeres y hombres, para lograr la igualdad de acceso de las mujeres al ejercicio de todos los derechos humanos, entre los que destacan: la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y su protocolo facultativo y la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belem Do Pará y su estatuto de mecanismo de seguimiento ratificado por México.

3. Que emanado de los acuerdos internacionales y a nivel constitucional en materia de igualdad de género, la LIX Legislatura del Estado de Tabasco, emite en el Decreto 150, de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicado en el periódico oficial a través del suplemento C, N° 6917, de la 6ª, época, el veinte de diciembre de dos mil ocho, N°24385.

4. Que por su parte, aunado a los instrumentos internacionales, la LXI Legislatura del Estado de Tabasco, emitió mediante el Decreto 127, de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del estado de Tabasco, publicado en periódico oficial, mediante suplemento C, N° 7534, de la Época 6ª, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, N°306, disposición que obliga a organismos autónomos a ceñir sus actuaciones en el marco de la efectividad del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, diseñar e implementar mecanismos que permitan la erradicación de la violencia de género y la discriminación por sexo, asegurar un uso de lenguaje no sexista, transversalizar el principio de igualdad de trato y de no discriminación en todas las relaciones sociales, atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en los nombramientos y designaciones de cargos de responsabilidad pública. Así mismo, este instrumento jurídico, atribuye a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

5. Que en el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se realizan modificaciones a disposiciones a nivel Federal para la institución de las Unidades de Género en la Administración Pública Federal, para la transversalización de la perspectiva de género desde el interior de las instituciones como política pública.

6. Que el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Tabasco 2019-2024, publicado a través del decreto 101, en el Periódico Oficial de fecha trece de junio de dos mil diecinueve, N°1203, establece en sus ejes transversales la inclusión e igualdad



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

substantiva, el cual a su vez incluye garantizar la igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres, así como el acceso a una vida libre de violencia.

7. Que desde el año dos mil veintiuno, con el inicio de la actual administración de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, su titular ha establecido diferentes acciones encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género e implementación para la disminución en las brechas de género, lograr la igualdad entre mujeres y hombres, como la difusión, así como la permanente capacitación de los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres y una cultura de paz. Y además en términos de la fracción II del artículo 19 de la Ley de Derechos Humanos de Tabasco, está facultado para formular el Programa de Protección de Derechos Humanos para el Estado, en el que se incluye el de igualdad de género y no discriminación.

CONSIDERANDO

I. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Tabasco, establece que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos será la encargada de realizar la vigilancia, seguimiento, evaluación y monitoreo de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

II. Que los artículos 19 fracción III en correlación a 8 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su fracción III, otorga facultades al Presidente, para crear con la aprobación del Consejo Consultivo que preside, las áreas o dependencias que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión.

III. Que a la fecha en la que se actúa no se encuentra constituido el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esto en virtud de que hasta ahora no se ha emitido la convocatoria correspondiente por parte de la Cámara de Diputados y por ende no existe elección de Consejeros, siendo que el periodo de los anteriores consejeros estuvieron del periodo 01 de agosto de 2018 a 31 de julio de 2020.

IV. Que desde el inicio de su gestión ha sido interés del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecer acciones conducentes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, observar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las políticas estatales en la materia, así como difundir el alcance del concepto de los derechos humanos de las mujeres, y la capacitación atendiendo a las disposiciones expresas por la CEDAW, en materia de derechos humanos de las mujeres.

V. Que la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en su artículo 19 fracción III en correlación con el arábigo 8 último párrafo, ambos de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, establece como una de las facultades del Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la de implementar las medidas administrativas que juzgue convenientes para el mejor cumplimiento de las funciones de la Comisión Estatal, encontrándose en entre ellas la de crear en su estructura administrativa las Unidades que se estimen necesarias, y que el presupuesto permita, mediante acuerdo correspondiente.

VI. Que a la fecha en la que se actúa no se encuentra constituido el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, esto en virtud de que hasta ahora no se ha emitido la convocatoria correspondiente por parte de la Cámara de Diputados y por ende no existe elección de Consejeros, siendo que el periodo de los anteriores consejeros fue del 01 de agosto de 2018 a 31 de julio de 2020.

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

VII. Que en mérito de lo expuesto se realiza el presente acuerdo de creación de la Unidad de Género y no Discriminación para incorporarla a la estructura orgánica de esta Comisión, con nivel de mando medio, coordinada operativamente por la Secretaría Ejecutiva, con las atribuciones y funciones que establece la Ley de la materia, entre las que destacan la ejecución del proyecto de igualdad de género, cuyas actividades están encaminadas a incorporar la perspectiva de género en los programas y acciones a cargo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, además de promover la igualdad, la no discriminación y la justicia entre géneros, coordinar las acciones de vinculación necesarias con las unidades de género de la administración pública estatal y municipal.

VIII. A razón de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 25, fracción XII, la obligación por parte de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información en atención a las obligaciones de transparencia, en ese sentido para su cumplimiento el Consejo Consultivo, deberá publicar en la página web de esta Comisión Estatal, el presente acuerdo.

IX. En atención a los considerandos relatados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracciones III y V de la Ley de esta Comisión, y en atención a lo establecido en el artículo 15 último párrafo del Reglamento Interno, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba el acuerdo por medio del cual se crea la Unidad para la Igualdad de Género de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con nivel jerárquico de mando medio, coordinada operativamente por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Autónomo.

SEGUNDO: Se faculta en los términos de Ley a la persona Titular de la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de que disponga los recursos y medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Unidad señalada.

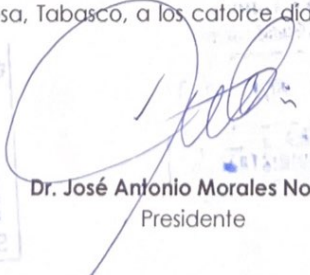
TERCERO: Se faculta a la Subsecretaria Técnica para que realice los trámites necesarios para la publicación del presente acuerdo, en la página de internet: <http://www.cedhtabasco.org.mx>

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de la emisión, dejando sin efecto todo aquello que se contraponga al presente contenido.

SEGUNDO. Una vez firmado el presente, designese a la persona Titular de la Unidad de nueva creación.

Dado por el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno.



Dr. José Antonio Morales Notario
Presidente



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco